

EVALUACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL (Orden de 20 de octubre de 2000).

Aprobados en Claustro de fecha 17 de diciembre de 2007

II. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 2.- 1. La evaluación en la Formación Profesional Específica se realizará a lo largo de todo el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado, teniendo, por ello, un carácter continuo...

2. En el proceso de evaluación de los ciclos formativos, el profesorado deberá tener en cuenta aquellos elementos que, como parámetros o indicadores de evaluación, permitan obtener la información necesaria para justificar un grado suficiente de adquisición, tanto de las capacidades concretas de cada módulo profesional como del conjunto de capacidades características de la profesión. Estos elementos se concretan en los referentes descritos a continuación:

2.1. Referentes profesionales y socioeconómicos:

2.2. Referentes educativos:

3. Para cada ciclo formativo, los centros docentes establecerán, en el marco de su proyecto curricular, y desarrollarán en las programaciones didácticas, los criterios de planificación y toma de decisiones propias del proceso de evaluación; en particular:

a) Los procedimientos para evaluar el progreso del aprendizaje de los alumnos y la correspondencia entre los instrumentos generales de evaluación y los criterios de evaluación.

b) Los criterios de promoción de curso y de acceso a los módulos de Integración y de Formación en Centros de Trabajo, más concretamente qué módulos deben ser superados como condición previa en ambos casos, qué capacidades actitudinales deben manifestar los alumnos, y otras pautas a tener en cuenta en la aplicación de los artículos 7 y 8 de la presente Orden.

c) La planificación de las actividades de recuperación de módulos profesionales pendientes, y expresamente aquellas que puedan ser realizables de forma autónoma por el alumnado.

d) Los criterios y pautas de evaluación que deben ser tenidos en cuenta en la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/1996, de 20 de junio, y en la Orden de 7 de abril de 1997 (B.O.C. de 25 de abril), por la que se regulan las adaptaciones curriculares.

e) El desarrollo de los sistemas extraordinarios de evaluación para el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 41 del Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado, cuando por razones de inasistencia reiterada del alumnado, no sea posible utilizar los instrumentos de evaluación previstos en el proyecto curricular para cada módulo profesional.

6. Los sistemas extraordinarios de evaluación citados en el apartado 3.e) del presente artículo no podrán limitarse a la propuesta de una prueba o examen, sino que deberá planificarse la realización de un conjunto de actividades que permitan evaluar el nivel de adquisición de las capacidades por parte de los alumnos, de acuerdo con las características de cada módulo profesional y teniendo en cuenta los referentes enunciados en el anterior apartado 2.

III. DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 3.- Consideraciones generales. Sesiones de evaluación.

2. El tutor de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

4. En el marco del proyecto educativo del centro, se favorecerá la presencia del alumnado en las sesiones de evaluación, el centro educativo arbitrará para ello las condiciones en las que dicha participación deberá llevarse a cabo...





Artículo 4.- Sesión de evaluación inicial.

Al comienzo de las actividades del ciclo formativo, el equipo docente realizará una sesión de evaluación inicial del alumnado, que tiene por objeto conocer las características y la formación previa de cada uno de los alumnos, así como sus capacidades y, al mismo tiempo, debe servir para orientar y situar al alumnado en relación con el perfil profesional correspondiente.

En esta sesión, el profesor tutor dará la información disponible sobre las características generales del grupo o sobre las circunstancias específicamente académicas, o personales con incidencia educativa, de cuantos alumnos y alumnas lo componen...

Los acuerdos que adopte el equipo docente en esta sesión de evaluación se recogerán en un acta. Esta evaluación inicial en ningún caso conllevará calificación para el alumnado.

Artículo 5.- Sesiones de evaluación parcial.

Para cada grupo se celebrará, al menos, una sesión de evaluación y calificación en cada trimestre lectivo, sin perjuicio de cuantas otras puedan establecerse en los respectivos proyectos curriculares, en las que se evaluará el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 6.- Sesiones de evaluación final.

2. Al término del período o de los períodos correspondientes a los módulos profesionales se realizará una sesión de evaluación final en la que se evaluarán los módulos profesionales cuyo período formativo finaliza y, en su caso, los módulos pendientes, así como la asignación de actividades de recuperación para los módulos no superados que así se determine, con indicación expresa de la evaluación final en que serán evaluados. Además, se tomarán las decisiones que proceda según el curso...

Artículo 7.- Promoción de curso.

1. Promocionarán al siguiente curso quienes hayan superado todos los módulos del curso anterior.

2. Podrán promocionar quienes, teniendo algunos módulos profesionales no superados, la suma de su carga horaria sea inferior o igual al 25% de la duración del conjunto de los módulos profesionales correspondientes al curso académico y de acuerdo con lo estipulado en el proyecto curricular no se trate de módulos cuya superación sea indispensable para continuar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

3. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la promoción cuando se trate de un solo módulo, aun cuando la carga horaria sea superior al 25% indicado en el apartado anterior, siempre que tal posibilidad y los criterios de promoción estén previamente definidos e incorporados al proyecto curricular.

En todos los supuestos, los alumnos deberán ser informados de las actividades programadas para la recuperación de los módulos pendientes, así como del período de su realización y de la sesión de evaluación.

En todo caso, cuando los alumnos no promocionen, deberán repetir los módulos profesionales no superados, para lo cual formalizarán la matrícula en el mismo curso y se incorporarán al grupo de alumnos correspondiente.

Artículo 8.- Acceso a los módulos profesionales de Integración (ITG) y de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

1. El acceso a los módulos de Integración y de Formación en Centros de Trabajo requerirá la evaluación positiva de todos los módulos profesionales del ciclo realizados en el centro educativo, salvo el de Integración, que se evaluará en la misma sesión de evaluación que el de FCT.

2. No obstante, el equipo docente del ciclo formativo podrá decidir el acceso a los módulos profesionales de Integración y de Formación en Centros de Trabajo de aquellos alumnos que tengan algunos módulos profesionales pendientes, siempre que la carga horaria sea inferior o igual al 25% de la duración del conjunto de los módulos profesionales del ciclo, exceptuando los módulos profesionales de Integración y de Formación en Centros de Trabajo; salvo que se trate de módulos profesionales cuya superación, de acuerdo con el proyecto curricular, sea imprescindible para el acceso citado...

Artículo 9.- Evaluación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

1. Durante el tiempo que dure la realización de la FCT, el tutor del grupo deberá llevar a cabo un seguimiento de las actividades desarrolladas por sus alumnos en la empresa...



2. En la evaluación del módulo de FCT, se tendrán en cuenta los datos y la información recabados por el tutor, considerando, asimismo, el informe que al efecto realice el monitor de la empresa, siendo recomendable su asistencia a esta sesión de evaluación.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:

Los Conceptos y los procedimientos será un 90% de la nota. Las Actitudes el 10% de la nota.

Instrumentos de Evaluación:

- Atención en clase e Interés.
- Controles escritos y orales.
- Debates.
- Cuadernos.
- Trabajos y documentos elaborados. Tareas y actividades.
- Observación directa.
- Control del absentismo.
- Observación de estrategias de trabajo.

Artículo 10.- Período de escolarización y renuncia de convocatoria.

1. El alumnado de los ciclos formativos podrá inscribirse, en régimen presencial, cursando las actividades programadas para un mismo módulo profesional un máximo de tres veces. Podrá ser evaluado y calificado de un mismo módulo profesional en un máximo de cuatro sesiones finales. Quedará exceptuada la evaluación del módulo profesional de FCT, que tendrá un máximo de dos. Excepcionalmente, la Dirección del centro, previo informe del departamento didáctico correspondiente, podrá conceder otra convocatoria extraordinaria a aquellos alumnos que hubieran agotado todas las convocatorias de un mismo módulo profesional, cuando exista causa que lo justifique.

2. A fin de no agotar las ocasiones previstas en el apartado anterior para cursar un módulo profesional, los alumnos podrán renunciar, por una sola vez, a la evaluación y calificación de la totalidad de los módulos profesionales del ciclo formativo o a un número de ellos que suponga menos del 50%, excepto cuando afecte exclusivamente al módulo de FCT...

3. La solicitud de renuncia de convocatoria se formulará con una antelación mínima de dos meses a la evaluación final del o de los módulos profesionales para los que solicita la renuncia. El Director del centro resolverá en el plazo máximo de diez días...

La resolución favorable de la solicitud de renuncia se reflejará en el acta correspondiente mediante la abreviatura "RE" y en el libro de calificaciones con "RENUNCIA".

4. La baja de oficio,..., supone la pérdida de la condición de alumno del ciclo formativo. Como consecuencia de ello, no procede realizar evaluación alguna...

Esta circunstancia se reflejará en el acta correspondiente mediante la abreviatura "BA" y en el libro de calificaciones con "BAJA".

IV. CALIFICACIONES, CONVALIDACIONES Y EXENCIONES

Artículo 11.- Las calificaciones.

1... las calificaciones de los módulos profesionales, excepto el de FCT, se expresarán en cifras de 1 a 10, sin decimales en el caso de la evaluación final de cada módulo profesional y con una sola cifra decimal en la nota media del ciclo formativo. Se consideran positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos y negativas las restantes.

2. El módulo profesional de FCT se calificará con los términos de Apto/No Apto.

3. La calificación final del ciclo formativo será el resultado de hallar la media aritmética simple de todos los módulos profesionales, salvo el de FCT. En todo caso, sólo será posible hallarla una vez superados todos los módulos profesionales del ciclo formativo.

V. RECLAMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN

Artículo 17.- Derecho a la reclamación.





1...los alumnos o sus representantes legales podrán formular reclamación sobre las decisiones y calificaciones que se adopten como resultado del proceso de evaluación.

2. La reclamación de las calificaciones deberá estar basada en alguno de los siguientes supuestos:

a) Inadecuación de los instrumentos de evaluación (pruebas orales, escritas y prácticas, trabajos continuos en el aula o taller, trabajos puntuales, proyectos, etc.) propuestos al alumnado en relación con las capacidades terminales de los módulos profesionales y a los objetivos generales y capacidades actitudinales comunes del ciclo formativo.

b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

c) Notable discordancia entre la calificación final y las parciales otorgadas anteriormente.

3. El alumnado deberá estar informado de los medios de que dispone para reclamar, así como de los plazos y órganos ante los que ha de ejercerlos.

Artículo 18.- Reclamaciones a evaluaciones parciales.

1. Se presentarán en la secretaría del centro, dirigidas al profesor tutor en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación o notificación de las mismas....

2. El departamento correspondiente al módulo objeto de reclamación, reunido a instancias del Director del centro, después de estudiar el contenido de dicha reclamación, emitirá informe en el que conste la procedencia o no de la misma. Toda la documentación será entregada al tutor antes de la siguiente sesión de evaluación, para que el equipo docente adopte acuerdo al respecto, modificando la calificación objeto de la reclamación, si dicho informe fuese favorable.

3. Si el interesado no considerase satisfactoria la respuesta recibida, podrá reiterar su reclamación al notificársele los resultados de la siguiente evaluación, y así sucesivamente, si procediera, hasta la entrega de las calificaciones finales...

4. Cuando se estime la reclamación, se procederá a las rectificaciones oportunas mediante diligencia extendida al efecto por el profesor tutor.

Artículo 19.- Reclamaciones a evaluaciones finales.

1. Cuando en la sesión final de evaluación se adopten calificaciones o decisiones inherentes a la evaluación que el alumno considere incorrectas, él o su representante legal podrá presentar reclamación a las mismas, en la secretaría del centro en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación o notificación de las calificaciones, dirigida al Director del centro.

2. Si la reclamación se refiere a la calificación otorgada en algún módulo, el Director del centro requerirá informe del departamento didáctico correspondiente y, con el asesoramiento del equipo docente, resolverá y notificará por escrito al interesado, en el plazo de dos días hábiles.

3. Si la reclamación se refiere a decisiones de promoción o acceso a Integración y FCT, el Director del centro, con el asesoramiento de la Comisión de Coordinación Pedagógica, resolverá y notificará por escrito la decisión tomada al interesado, en el plazo de dos días hábiles.

4. La persona afectada o su representante, no conforme con la resolución adoptada, podrá reiterar la reclamación ante el Director Territorial de Educación que corresponda y a través de la secretaría del centro, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a su notificación y, en su defecto, transcurridos diez días desde que inicialmente se formulara dicha reclamación dentro del plazo señalado...

5. Contra dicha resolución o transcurrido el plazo sin que se haya notificado la misma, se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Director General de Centros...

MÓDULOS DE OBLIGADA SUPERACIÓN PARA PROMOCIONAR **Modificados en el Claustro de Fecha 30 de junio de 2010**

Instalaciones Eléctricas y Automatismos (ISU)

Máquinas y Equipos Frigoríficos (MAY)